

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Política y Gestión Pública



TÍTULO DEL TRABAJO PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2020

Trabajo recepcional que para obtener el grado de
Maestro en Política y Gestión Pública

Presenta: **JOSÉ ALEJANDRO ARMENTA LUGO**

Asesor **DR. FERNANDO CORNEJO HERNANDEZ**

Tlaquepaque, Jalisco. 18 de julio de 2020

ÍNDICE

Resumen	4
Introducción	5
Marco teórico.....	9
Conceptos básicos	
Municipio	9
Ayuntamiento.....	10
Administración pública	11
Patrimonio municipal	12
Hacienda pública municipal	13
Ingresos municipales	13
Ley de ingresos.....	15
Proceso	16
Procedimiento	16
Marco metodológico	18
Capítulo I	26
Marco normativo para la elaboración de la ley de ingresos del municipio.	
CPEUM	26
CPELSN	26
Ley de disciplina financiera.....	28
Ley de coordinación fiscal	28
Ley de contabilidad gubernamental	29
Lineamientos y normas emitidas por el CONAC	29
La legislación de Nayarit para emitir una Ley de Ingresos municipal.	30
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.....	32
La reglamentación municipal para emitir la Ley de Ingresos.....	33

Capítulo II

Procedimiento de la elaboración de la Ley de Ingresos (experiencia profesional)

Capacitación.....	35
Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto.....	37
Presentación al cabildo para su discusión y sesión de cabildo para la aprobación del proyecto.....	40
Envío al Congreso de Estado (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas.....	41
Conclusiones	45
Bibliografía	48
Anexos	50

RESUMEN

El presente trabajo académico, contiene un análisis acerca del procedimiento desarrollado en el ayuntamiento de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit, para elaborar su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020. El procedimiento fue desarrollado a partir del mes de septiembre hasta diciembre de 2019.

Con base en lo anterior, este trabajo contiene tres apartados, uno que está destinado a mostrar el marco teórico y conceptual que permita comprender con mayor precisión el tema, pero, además, mostrar la concepción que se tiene sobre el problema abordado.

En un segundo apartado se muestra la metodología empleada para poder desarrollar este trabajo académico, la cual consisten en un análisis documental, ya que se analizan tanto textos normativos que regulan la materia de este trabajo, así como también, los documentos que acreditan el desarrollo de un procedimiento con base en lo establecido en la norma.

Lo anterior, es indispensable, ya que el procedimiento de elaboración de una ley de ingresos está regulado por diversos cuerpos normativos, desde lo federal hasta lo municipal.

En su tercer apartado se da cuenta de cómo se desarrolló el procedimiento desde la construcción de un anteproyecto de la ley de ingresos a cargo del municipio hasta su aprobación por parte del congreso del estado. En este apartado se da cuenta de la forma y las dificultades en las que se desarrolló el procedimiento, pero además de toda la relación entre dependencias de la administración pública municipal y órganos de gobiernos.

Dentro de sus principales objetivos, este trabajo se enfoca en mostrar la complejidad del marco jurídico regulatorio, pero, además, la complejidad en la relación de todos los servidores públicos y órganos de gobierno, que bajo la misma normatividad tienen una perspectiva e intereses diferentes.

Este trabajo apunta a servir como base y experiencia que permitan advertir los aciertos y desaciertos que se pueden tomar en el desarrollo de un procedimiento, así como también mostrar en sus conclusiones, cuáles son los aspectos que se pueden mejorar, dando un espacio para la reflexión sobre procesos, a los que comúnmente, la fuerza de la inercia, los absorbe.

Palabras clave: administración pública, finanzas públicas, marco jurídico, ley de ingresos, municipio

INTRODUCCIÓN

La aparición del ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, crea al mismo tiempo a la administración pública municipal, con un diseño institucional orientado principalmente a la prestación de servicios públicos. Para lograr dicho fin, está facultado para administrar libremente su hacienda, la cual consta de bienes en propiedad del municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que sean recaudados con base en las leyes fiscales a su favor, sin embargo, no tiene la facultad de emitir el instrumento jurídico necesario para poder realizar la recaudación por los conceptos contenidos en sus leyes de ingresos correspondientes.

Para regular el desarrollo de competencia de los ayuntamientos, se encargó a las legislaturas locales la tarea de emitir la legislación correspondiente, aunque posteriormente, una reforma a nuestra constitución federal otorgaría la facultad reglamentaria a los ayuntamientos. Esta facultad no incluye la competencia para emitir la normatividad necesaria para determinar los ingresos municipales.

La facultad para emitir la ley de ingresos del municipio, es una facultad otorgada por la constitución a las legislaturas locales de cada entidad federativa. La cual, se realiza cada año, para un solo ejercicio fiscal. Pero, aunque la atribución de emitir la ley de ingresos del municipio, es una facultad del congreso del estado, el ayuntamiento tiene una participación activa indispensable para poder llegar a la publicación de la ley de ingresos.

La participación del ayuntamiento en el proceso de elaboración de ingresos, no es un proceso que se encuentre regulado por una sola norma y en una sola órbita de gobierno. Ya que la regulación entorno a este proceso, se encuentra regulado desde la constitución federal hasta la reglamentación municipal.

A pesar de existir diversos cuerpos normativos que sirven de base para emitir una ley de ingresos, existen aspectos prácticos que aparecen en el desarrollo de cada procedimiento que tenga como objetivo la elaboración de una ley de ingresos municipal. Algunos de estos aspectos, tal vez sean susceptibles de ser regulados, pero algunos otros, deben ser resueltos con criterios propios de quienes toman decisiones e intervienen en las diferentes etapas del proceso para elaborar una ley de ingresos municipal.

La ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que permite a los ayuntamientos realizar la recaudación de los ingresos contemplados dentro de la misma. Este instrumento jurídico es de vital importancia para el ayuntamiento ya que permite conseguir los recursos financieros que son necesarios para realizar sus actividades encargadas por el marco jurídico constitucional, que es prestar servicios públicos a la población que gobierna.

La Ley de Ingresos del municipio no es un instrumento jurídico terminado y que funcione como las demás leyes que emite el congreso del estado, las cuales trascienden su vigencia de un año a otro, adaptándose por medio de reformas, adhesiones y abrogaciones necesarias para mantenerla vigente y actualizada a la realidad que pretende regular.

La ley de ingresos del municipio tiene características propias que le permiten ser distinguida de las demás leyes que el congreso emite para fundamentar los actos de autoridad municipal.

Las características de la ley de ingresos municipal que más nos interesa resaltar en este documento, tienen que ver con su proceso de elaboración. Ya que mientras una ley en estricto sentido tiene, regularmente, un proceso de creación dentro del congreso del estado, la ley de ingresos del municipio conlleva un proceso de creación que involucra no solamente al congreso. Siendo que el proceso inicia en el seno del municipio y requiere la participación activa tanto del gobierno, como de la administración pública municipal.

El proceso de elaboración de la ley de ingresos del municipio está regulado en un marco jurídico amplio que abarca, desde el ámbito constitucional tanto federal como local, así como de legislación, de igual manera, federal y local, y reglamentación municipal correspondiente a cada municipio. Estas circunstancias hacen que realizar un procedimiento que tenga como objetivo poner en vigencia una ley de ingresos municipal, requiera la observancia y manejo de legislación diferente y especializada.

La importancia de este trabajo radica en tres principios rectores. El primero, que explica por medio del marco teórico conceptos que están incluidos en el marco jurídico, a partir de lo cual es posible la comprensión teórica de cada concepto incluido en una ley; esto da la ventaja de poder hacer una interpretación correcta, y con este hecho, una aplicación de la ley de manera eficaz.

El segundo nos muestra todo el marco jurídico necesario para elaborar, aprobar y poner en vigor la ley de ingresos municipal. Al ser la ley de ingresos uno de los actos de autoridad más relevantes, es indispensable que el procedimiento llevado a cabo se ajuste a todo lo establecido por la constitución, la ley y el reglamento municipal.

El tercero nos muestra el procedimiento realizado por el ayuntamiento de Bahía de Banderas en el año 2019, con el cual se elaboró la ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente. En este tercer punto se reporta la experiencia profesional, que servirá para advertir los aciertos y desaciertos que se pueden cometer en el desarrollo del proceso de creación, aprobación, publicación y puesta en práctica de la ley de ingresos.

La finalidad de este trabajo es ayudar con nuestra experiencia a los profesionales encargados de desarrollar un procedimiento que tenga como objeto la elaboración de la ley de ingresos del municipio, así como también servir como punto de apoyo para el posterior estudio y teorización acerca del tema.

Nuestra pregunta e inquietud que motiva el desarrollo del presente trabajo se funda en poder explicar, primero para el presentador, y luego a la comunidad profesional y académica, la legalidad del procedimiento realizado por el ayuntamiento de Bahía de Banderas para elaborar su proyecto de ley de ingresos. Las preguntas son las siguientes:

¿Qué tanto apego a la normatividad establecida se tuvo en el procedimiento 2019 para elaborar el proyecto de ley de ingresos en el municipio de Bahía de Banderas?

¿Cuáles son los aspectos establecidos por las normas que fueron seguidos en el procedimiento 2019 en el municipio de Bahía de Banderas?

¿Cuáles son los aspectos susceptibles de mejora que deben considerarse para elaborar la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de Bahía de Banderas?

Para llegar a las respuestas que contesten las preguntas que orientan el presente trabajo, en el marco jurídico conceptual se mostrarán los conceptos básicos para introducirnos al estudio de la ley de ingresos municipal, así como también los conceptos básicos que nos permitan apreciar el proceso establecido para la elaboración de una ley de ingresos. Por último, haremos una descripción del procedimiento llevado a cabo por el ayuntamiento de Bahía de Banderas en el año 2019.

Las conclusiones nos permitirán dar cuenta del proceso establecido en la norma para elaborar un proyecto de ley de ingresos. Además, nos permitirá medir el grado de cumplimiento normativo que se tuvo en el procedimiento llevado a cabo por el ayuntamiento de Bahía de Banderas en el año 2019.

El proceso establecido para elaborar una ley de ingresos municipal consta de un proyecto de elaboración de anteproyecto, aprobación del ayuntamiento del proyecto, análisis y aprobación de la ley, publicación de la ley, y uno más, que propongo como resultado de este trabajo, la divulgación y socialización de la ley. Cada una de estas etapas será abordada de forma particular durante el desarrollo del presente trabajo. Asimismo, se precisará de manera enfática como participé de manera concreta en cada una de las etapas, así como las instituciones involucradas.

Mi desempeño dentro de la administración pública del ayuntamiento de Bahía de Banderas fue como jefe de Ingresos Municipales dentro de la tesorería municipal. Dentro de la primera etapa, que corresponde a la elaboración del anteproyecto, colaboré en la asignación de tareas a cada una de las dependencias que son recaudadoras de ingresos del gobierno de Bahía de Banderas a través del cobro de impuestos, siendo yo uno de los principales actores. Llevé a cabo la solicitud, conformación

y análisis de la información solicitada, la cual sirve de base para integrar el anteproyecto de ley de ingresos, mismo que elaboré de manera conjunta con el tesorero municipal.

Una vez más, de manera conjunta con el tesorero municipal, presentamos ante el cabildo de Bahía de Banderas el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el municipio, y una vez que fue emitido el acuerdo que lo autoriza, quedó cerrado el proceso de elaboración de anteproyecto y se pasó a la aprobación del proyecto. El dictamen que contiene el proyecto se presentó ante el cabildo del municipio, el cual fue aprobado luego de aclarar todas las dudas de sus miembros.

En la etapa de aprobación de la ley de ingresos, presenté junto al tesorero municipal el proyecto de ley de ingresos aprobado por el cabildo ante la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura.

El procedimiento sirvió para nutrir mi experiencia profesional como servidor público al darme la oportunidad de coadyuvar en los trabajos preliminares que desarrollamos los encargados de formular el anteproyecto de ley de ingresos. El contacto directo con las áreas involucradas me permitió conocer de manera más detallada las facultades que tiene cada una de las dependencias.

En lo personal, me permitió fortalecer mis actitudes para mantener la calma y el optimismo en el trabajo, bajo la presión de cumplir con los tiempos establecidos en por el Congreso del Estado, los cuales influyen en la dinámica interna de trabajo para la elaboración del anteproyecto. Además, me mostró la necesidad que, como servidor público, tenemos de mantener una constante capacitación, ya que tuve que asistir a cursos y reuniones relacionadas con el tema.

MARCO TEÓRICO

El objeto de este capítulo es presentar los conceptos necesarios que permitan al lector identificar la perspectiva teórica que tiene el autor del presente trabajo académico, partiendo desde el concepto más general para entrar al tema, el municipio, hasta llegar al concepto sobre el cual se centra el tema de este trabajo, los ingresos municipales.

Además de los conceptos que señalados anteriormente cabe resaltar la importancia que tienen para este trabajo, los conceptos de ley, proceso y procedimiento.

Municipio

El municipio en México aparece en nuestra constitución política de 1917 como la estructura territorial básica en el estado mexicano, la cual será gobernada por un ayuntamiento. Sus atribuciones de gobierno fueron otorgadas originalmente por nuestra carta magna, así como también por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit de 1918.

En un primer intento por comprender desde el punto de vista conceptual al municipio se tiene lo aportado por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) (2004) que describe al municipio como La base de una entidad federativa hacia su interior, la cual sirve para organizar el régimen político, comunal, territorial y administrativo de dicha entidad federativa. (p.17)

Para Hernández (2003) “El municipio es la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal”. (p. 202)

Por su parte Hernández G. P. (1991) describe al municipio a partir de su naturaleza jurídica, pues como se ha dicho al inicio de este apartado, el municipio nace con la constitución federal de 1917, con base en este antecedente jurídico, el autor conceptualiza al municipio como un sujeto de derecho público, cuyo principal objetivo es la de administrar sus propios recursos, estando subordinado a otro de derecho público superior, que para nuestro caso particular de estudio, es la Entidad federativa de Nayarit. (p.9-10)

Como se puede ver en los conceptos anteriores, se tiene que el municipio guarda los tres elementos del estado, como son: territorio, población y gobierno. Además, nos permiten destacar que unas de sus funciones sustanciales de administrar recursos propios, siendo uno de los principales instrumentos jurídicos para dicho fin, la ley de ingresos.

Es de suma importancia para este trabajo, destacar que el municipio está subordinado al gobierno del estado, esta circunstancia se puede observar en el último concepto, y nos permitirá comprender dos cosas, la primera, que el objeto de este estudio es una ley, y por ende, es emitida por el Congreso, órgano legislativo del estado, y por segundo, comprender desde el principio, que si bien es cierto, el anteproyecto de ley y la aplicación de la ley corre a cargo del municipio, el órgano facultado para emitir dicha ley, es el Congreso del Estado.

Aunque los elementos del municipio son iguales a los elementos del estado, podemos ver que el elemento gobierno no parte de la idea de división de poderes, ya que el gobierno municipal no es desarrollado por medio de un poder ejecutivo, un legislativo y otro judicial. El gobierno del municipio es desarrollado por el ayuntamiento, que funciona como un órgano colegiado.

Ayuntamiento

Para Salgado (2013) el ayuntamiento es el órgano encargado de encausar y dirigir la pluralidad democrática de intereses hacia el desarrollo social, haciendo uso de las normas jurídicas para dicho fin. (p.264)

Este concepto es interesante, ya que presenta la facultad del gobierno municipal de instrumentar normas jurídicas para alcanzar objetivos sociales, agrupando intereses que son comunes en una sociedad.

Un concepto de ayuntamiento, que también nos resulta útil para los términos de este trabajo, es el desarrollado por Hernández G. P. (1991); para este autor, el ayuntamiento es “el órgano de gobierno que administra al municipio, con objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida”. (P.35)

Este concepto, mantiene igual que anterior, el elemento de gobierno, pero además agrega otro elemento valioso para la comprensión de este trabajo, como es el caso de la administración pública, bajo estos conceptos, podemos resaltar que el ayuntamiento, es el órgano de gobierno de un municipio, que tiene como una de sus principales funciones de gobierno, la administración pública.

Si bien es cierto que las funciones sustanciales del gobierno municipal que son llevadas a cabo por el Ayuntamiento no son idénticas a las del estado, se pueden encontrar funciones con grandes similitudes, como es el caso de la administración pública, la reglamentación municipal en relación a la función legislativa del estado, y la sanción administrativa en relación a la impartición de justicia del estado.

Administración publica

En un primer acercamiento al concepto de administración pública, se tiene lo expresado por Fernández Ruiz (2016), que distingue la administración pública en dos aspectos diferentes, uno dinámico y otro estático. En palabras del autor, el aspecto dinámico de la administración pública son todas aquellas acciones que el gobierno municipal desempeña con apego a las disposiciones normativas que el mismo ayuntamiento emite y está obligado a cumplir para mantener el bien común de la sociedad a la que sirve. En su aspecto estático, la administración pública son todas aquellas unidades administrativas organizadas en dependencias o instituciones que sirven para el desarrollo de las acciones dictadas por el órgano de gobierno municipal. (p. 89)

Apegado al concepto de administración publica dinámica, se pueden encontrar conceptos como el descrito por el mismo Fernández Ruiz (2016), la cual se describe como:

“el conjunto de áreas del sector público del Estado, que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del estado”. (p. 96)

Sobre el segundo concepto de administración pública estática, podemos apoyarnos en Gómez (2002) que describe la administración pública como:

“Conjunto de órganos estructurados primariamente por el orden jurídico, dotados de competencia para la operación diaria de los servicios públicos, a los que la ley les asigna recursos humanos, materiales, financieros y procedimientos técnicos para el logro de sus objetivos que el propio orden normativo les asigna con la finalidad concreta de lograr el interés colectivo, y que realizan lo que en un Estado se llama función ejecutiva”. (p.41)

Con base en los conceptos anteriores podemos identificar a cuál de los aspectos de la administración pública se hace referencia en determinado apartado del presente trabajo, ya que en un momento hablaremos de la ley de ingresos, que se asocia más al concepto de administración publica dinámica, así como también del trabajo desarrollado por las dependencias, que se contextualiza de mejor forma con el concepto de administración pública desde una perspectiva estática.

De los conceptos analizados sobre administración pública, nos interesa resaltar la atribución que tiene el ayuntamiento para administrar su patrimonio, así como también, la función que realiza la tesorería como la dependencia municipal encargada de dicha actividad.

Patrimonio municipal

Empezando por el análisis de la atribución que tiene el ayuntamiento para administrar su patrimonio, es necesario mostrar cuales son los conceptos que sirven de base para dicho fin. En una descripción deductiva que nos permita comprender desde lo general a lo particular, empezaremos por el concepto de patrimonio municipal, luego el de hacienda municipal, y posteriormente un análisis individual de cada elemento que nos interesa resaltar de la hacienda municipal para efectos de este trabajo.

De acuerdo con Rubio (1996), el patrimonio municipal

Se concibe en términos económicos como la parte integrante de la hacienda pública municipal, conformada por el conjunto de bienes, derechos e inversiones (incluyendo obligaciones que los gravan) apreciables pecuniariamente, que posee el municipio a título de dueño o propietario y que constituyen la base sobre la cual dicha entidad desempeña sus funciones. (p.250)

Por su parte, Hernández G.P. (1991) ofrece una idea, que en pocas palabras logra definir bastante bien, el concepto de patrimonio municipal que requerimos para este trabajo. El Autor lo define de esta manera: “es un conjunto de bienes, derechos e inversiones en dinero, que le pertenecen al municipio para realizar sus funciones y objetivos” (p. 65).

Como se puede apreciar, ambos autores definen al patrimonio municipal como el conjunto de bienes, derechos e inversiones que son propiedad del municipio y son administrados por el ayuntamiento, como sujeto de derecho público. Aunque ambos conceptos son bastante útiles, los elementos con los que integran el concepto son bastantes generales, haciendo necesario echar mano de lo establecido en la norma, y detallar lo que en Nayarit se comprende por patrimonio municipal.

La ley municipal nos dice como está integrado el patrimonio municipal:

“El patrimonio municipal se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública municipal;
- II.- Los bienes del dominio público y privado del municipio;
- III.- Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del municipio;
- IV.- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalen otras leyes y ordenamientos a favor del municipio; y
- V.- La deuda pública municipal

(Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 2019, art.161).

Hacienda Pública Municipal

Para entrar al estudio de los ingresos que percibe el municipio con base en su ley de ingresos, delimitaremos el concepto de lo que vamos a comprender como hacienda municipal.

En un primer acercamiento se tiene el concepto proporcionado por Hernández G.P. (1991) que define a la Hacienda Pública Municipal como el conjunto de bienes en propiedad del ayuntamiento, así como la forma en que estos son aplicados por medio del gasto público para alcanzar los objetivos planteados por el gobierno municipal en beneficio de la comunidad. (P.59)

Por su parte, el INAFED (2004) se refiere a la hacienda pública municipal como “Conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. (p. 243)

Ambos conceptos coinciden en que la hacienda municipal es el conjunto de bienes que el gobierno municipal dispone para alcanzar objetivos en beneficio de la colectividad, sin embargo, en el segundo concepto, vemos que los bienes a los que se hace referencia, es a los bienes financieros, los cuales son los que revistan mayor interés para este trabajo.

Un concepto más, que resulta necesario analizar es el ofrecido por Rubio (1996) quien describe lo siguiente la hacienda pública está conformada por los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del municipio, Así como por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establecen en favor del ayuntamiento para mantener el gasto público. (pp. 45-46)

Este último concepto nos centra en los bienes del patrimonio municipal que es de nuestro especial interés, los ingresos financieros que son establecidos por el Congreso del Estado en favor del ayuntamiento.

Ingresos municipales

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión en su obra Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública (2018), define a los ingresos como:

Todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política. (P.49)

El INAFED (2004) en su guía para el buen gobierno municipal, describe los ingresos municipales como los “Recursos financieros que percibe el municipio, a través de su tesorería, por el cobro de conceptos estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos”. (p. 249)

Cuando se habla de los recursos del ayuntamiento, y en especial de los ingresos financieros, se debe describir que los ingresos municipales no son en su totalidad iguales, ya que existen diferentes tipos de ingresos municipales.

Aunque existe bibliografía al respecto, es práctico y útil ceñirse al clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). La razón de observar este documento es que cuenta con una definición de lo que significa cada tipo de ingreso municipal y en caso de los impuestos la definición que el CONAC nos ofrece es un concepto generalmente admitido, al estar contemplado en un documento cuya observancia es obligatoria para todos los municipios.

La clasificación y conceptos de los ingresos municipales que aparecen en este clasificador por rubros de ingresos, son los siguientes:

Sobre el concepto de impuestos, estos se definen como las contribuciones establecidas que deben ser cubiertas por personas tanto físicas como morales que se encuentren en la situación jurídica igualmente definida por la misma ley de ingresos.

En cuanto a las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social se tiene que son contribuciones que establece la ley a cargo de personas pero que el estado sustituye en su pago.

Al analizar las Contribuciones de Mejoras, se tiene que estas son contribuciones que pagan quienes se benefician de manera directa por alguna obra pública en particular.

Cuando el documento hace referencia a los derechos establece que son las contribuciones que el municipio recauda por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, como es el caso de la vía pública, además, los derechos son el pago correspondiente que las personas pagan por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

Al establecer qué son los productos define que son los ingresos que recauda el municipio por la prestación de servicios a cargo del estado en sus funciones de derecho privado, como puede ser el caso de la seguridad privada, por su parte, los aprovechamientos son ingresos en favor del municipio con motivo de sus funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, como es el caso de los ingresos derivados de financiamientos y las empresas de participación estatal y municipal.

Al entrar al estudio de Otros Ingresos el clasificador los define como los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros

ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. Por ejemplo, la impresión de planos cartográficos.

En cuanto a las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos se establece que son los recursos que reciben los Municipios derivados del sistema de coordinación fiscal. Estos merecen un apartado diferente en la ley de ingresos, ya que su fuente es la federación, aunque siguen siendo ingresos municipales, se distinguen de los anteriores derechos, los cuales son señalados en la ley como ingresos propios, por su origen.

En lo concerniente a las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones se puede decir que están constituidos por los recursos que reciben los entes públicos ya sea de forma directa o indirecta pero con la exigencia de que sea con motivo de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Por último, los Ingresos Derivados de Financiamientos hacen referencia a los recursos financieros que son obtenidos gracias a empréstitos ya sean internos o externos pero que son aprobados en términos de la legislación correspondiente, estos ingresos, también pueden ser identificados como deuda pública. Pues, aunque son un ingreso, este debe ser pagado.

Hasta este momento, se han abordado los conceptos necesarios para comprender la competencia que tiene el ayuntamiento para poder realizar actos de recaudación por concepto de ingresos municipales, asimismo, se entró al estudio de la clasificación de los distintos tipos de ingresos municipales considerados por la legislación.

Ley de ingresos

Por último, se hace necesario comprender la naturaleza jurídica del instrumento legal que contempla los ingresos financieros en favor del municipio y permite establecer su cobro. Nos vamos a referir entonces a la ley de ingresos.

Por ley, se va a comprender lo que Berlín (1997) describe como "lo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito" (p. 415)

Siendo que en nuestro trabajo nos referimos a una ley especial, como es la ley de ingresos, es necesario tomar en cuenta un concepto especial. En el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2018) se define a la ley de ingresos como una "norma que establece anualmente los ingresos del gobierno federal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos. (p. 54)

Aunque el concepto es utilizado para referirse al ámbito de competencia federal, la naturaleza de su objeto, nos permite utilizar el concepto aplicándolo al municipio.

Proceso

Para pasar al siguiente capítulo del trabajo, vamos a presentar lo que habrá de entenderse por proceso y procedimiento. Esto es indispensable para poder comprender el reporte de la experiencia que se contiene en este trabajo, la cual, es resultado de un conjunto de actividades desarrolladas bajo una normatividad previamente establecida por el gobierno del estado y el ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Para Gómez (2002). Por proceso se entiende el conjunto de acciones que se van desarrollando en diferentes etapas de forma sucesiva, con el objetivo de obtener un resultado predeterminado. (p. 31)

Siguiendo al autor, para efectos de este estudio vamos a comprender que proceso es el conjunto de acciones y etapas preestablecidas en la legislación del estado y normatividad municipal correspondiente para producir como resultado la ley de ingresos del municipio.

Procedimiento

Por procedimiento, vamos a comprender lo que Acosta Romero (1991) describe, para este autor, por procedimiento “se entiende como un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto” (p. 515)

Como se puede ver, ambos conceptos, proceso y procedimiento tienen en común ser un conjunto de acciones que se realizan de forma consecutiva con el objetivo de obtener un resultado, pero la diferencia está que el elemento que el concepto de procedimiento aporta, cuando refiere que el conjunto de acciones que se van a desarrollar, se hacen conforme a una normatividad preestablecida.

Una vez ajustado, lo que se va entender por proceso y procedimiento, se puede pasar a los siguientes capítulos, en los cuales se van a describir:

Por proceso, el proceso enmarcado en la constitución federal y local, así como también, lo establecido por las leyes federales y locales, por último, lo establecido en la reglamentación municipal; y

Por procedimiento, la relatoría de la experiencia que consistió en realizar un conjunto de acciones por parte de la administración pública municipal y el gobierno del municipio de Bahía de

banderas, además del conjunto de acciones desarrolladas por el Congreso del Estado de Nayarit, para dar como resultado la ley de ingresos, con base en un proceso preestablecido en la norma.

MARCO METODOLÓGICO

El método de investigación utilizado es el deductivo, puesto que, en un primer tiempo, mostraremos las bases normativas que son utilizadas para regular el proceso de elaboración de la ley de ingresos, posteriormente se mostrará nuestra experiencia en el desarrollo del procedimiento, lo cual nos permitirá deducir qué tanto se ajustó el procedimiento desarrollado en el ayuntamiento de Bahía de Banderas al proceso establecido en la normatividad aplicable.

Para el desarrollo del presente trabajo se hará uso de técnicas de investigación documental, la cual según (Alfonso, 1994) es "un procedimiento científico, un procedimiento sistemático de indagación, recolección, organización análisis e interpretación de información, datos de un determinado tema, sin embargo, aún y cuando su fuente primaria de insumos es el documento escrito esta no es la única y exclusiva (Kraufman & Rodríguez, 2001).

Por su parte (Tancara Q, 1993) define la investigación documental como:

“una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia”.

En nuestra investigación, los documentos analizados son diversos cuerpos normativos, tales como: constituciones, leyes, reglamentos y lineamientos emitidos por órganos del estado especializados en el tema, además de los documentos que sirven como evidencia para acreditar la descripción del procedimiento desarrollado.

A continuación, se muestran todos los documentos que son base para comprender el proceso enmarcado en la ley, estos cuerpos normativos serán analizados durante el capítulo I, posteriormente los documentos generados en cada etapa del procedimiento desarrollado para elaborar la ley de ingresos, así como la cronología de las etapas que componen el procedimiento desarrollado por las diversas instituciones, dependencias y servidores públicos involucrados serán abordados en el capítulo II.

El objeto de estas tablas es presentar de forma práctica todos los documentos analizados, así como presentar quienes intervinieron en el proceso, y el espacio temporal en que se realizó.

Tabla 1: Marco normativo para la elaboración de la Ley de Ingresos Municipal

NOMBRE Y NATURALEZA DEL DOCUMENTO	OBJETO	BASES QUE APORTARON PARA EL TRABAJO
CONSTITUCIONES		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al ser la norma fundamental del estado mexicano, la constitución federal la misma establece las bases orgánicas para el ejercicio del poder público en México, también tiene por objeto establecer un sistema de distribución de competencias entre la federación y sus estados.	Artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Establece las bases orgánicas del poder público en Nayarit, asimismo, delimita un sistema de distribución de competencias del estado con sus municipios.	Artículo 115.
LEYES GENERALES		
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	El objeto de esta ley es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán a los estados, sus municipios y respectivos entes públicos, con la finalidad de lograr un manejo sostenibles de sus finanzas públicas.	Artículo 18
Ley de Coordinación Fiscal	Su objetos es coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, sus municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración	Artículos: 10 A, 25 fracciones III y IV y 33.

	administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.	
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.	Artículo 61
LEYES ESTATALES		
Ley Municipal para el Estado de Nayarit	Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas aplicables a la organización del régimen interior de los municipios del estado, así como el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponden de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit.	Artículos 117, 197 y 202
Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit	La presente ley tiene por objeto establecer y regular los ingresos que percibirán los municipios del Estado para la conformación de su hacienda pública municipal.	Artículos 5 y 6 fracción I inciso d), 13 y 14.

REGLAMENTO ESTATAL		
Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso de Nayarit	Su objeto es establecer las disposiciones aplicables a la organización, administración y funcionamiento interno del congreso, al igual que regular los actos y procedimientos legislativos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución General, la particular del estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nayarit.	Artículo 55
REGLAMENTOS MUNICIPALES		
Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	Su objeto es regular las disposiciones de la Ley Municipal relativas al gobierno interior del ayuntamiento, así como concretar las bases de su organización político y administrativa.	Artículo 18.
Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas	Su objeto es regular la estructura, organización, funcionamiento y competencia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit.	Artículo 44 fracción XXII y artículo 46 fracciones I y IV.

Tabla dos: documentos en los que se acredita el procedimiento para la elaboración de ley de ingresos.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	ETAPA DEL PROCEDIMIENTO
Oficio No: TM/X/232/2019	Oficio de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigido a los Directores al ayuntamiento, con motivo de una reunión de trabajo el 12 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas para dar inicio a las	Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto

	actividades correspondientes al proyecto de ley de ingresos 2020.	
Ley de Ingresos para La Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2019	Este Documento constituye la base para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos, toda vez que es el ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019, el cual se sometió al mismo proceso.	Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto
Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.	Son lineamientos de carácter técnico, que los ayuntamientos deben de observar de manera obligatoria durante su participación el procedimiento de elaboración de la Ley de Ingresos, los cuales contienen disposiciones respecto a la elaboración de la iniciativa, normativa jurídica relacionada, estructura de la iniciativa, estructura de la ley y formalidades de la presentación.	Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto
Anteproyecto de la Ley de Ingresos presentado ante Cabildo Municipal	Es la propuesta de iniciativa elaborada por el tesorero Municipal en coordinación con el Jefe de Ingresos, en la que se describen los conceptos con base en los cuales el municipio realizará la recaudación para el ejercicio fiscal siguiente.	Presentación al cabildo para su discusión y sesión de cabildo para la aprobación del proyecto.
Acta de Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas, de la sesión de 15 de noviembre de 2019.	Acta levantada con motivo de la sesión de cabildo de 15 de noviembre de 2019 en la cual se analizó, discutió y aprobó el Anteproyecto de la Ley de Ingresos de Bahía de Banderas	Presentación al cabildo para su discusión y sesión de cabildo para la aprobación del proyecto.

	por una mayoría calificada de 14 votos a favor y 0 en contra.	
Oficio No: PM -650/X/2019	Oficio de fecha 15 de noviembre de 2019, dirigido al Diputado Leopoldo Domínguez González en su carácter de Presidente del Congreso del Estado, por medio del cual ponen a consideración del Congreso Local la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020	Envío a la cámara de diputados (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas
Análisis del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020.	El análisis es realizado por la Secretaría General del Congreso Local en el realizan observaciones generales al anteproyecto de la ley de ingresos entre las cuales advierten que el municipio establece en su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, un incremento del 3% a sus cuotas o tarifas, así como también identifican nuevos conceptos de cobro y se observan alrededor de 15 cantidades excedidas del 3.2% aprobado en los Criterios Técnicos elaborados por el Congreso de Nayarit.	Envío a la cámara de diputados (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas
Ficha Informativa del Proyecto de la Ley de Ingresos para Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020.	Contiene un cuadro comparativo respecto de los nuevos conceptos de cobro aprobados por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso Local y los cobros propuestos por el Municipio.	Envío a la cámara de diputados (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta pública Y Presupuesto con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2020.	El documento contiene un estudio realizado por la comisión de Hacienda, Cuenta pública y Presupuesto de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En él se abordan aspectos de fondo y forma del Proyecto de Ley de Ingresos y se analiza si cumplen con las disposiciones legales y técnicas aplicables.	Envío a la cámara de diputados (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas
---	---	---

Fuente: elaboración propia.

Tabla tres: etapas del procedimiento para la elaboración de Ley de Ingresos.

	ETAPA	BASE NORMATIVA	ENCARGADOS
1	Capacitación	No tiene base normativa	1. Tesorería; 2. jefatura de ingresos del ayuntamiento
2	Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto.	CPEUM artículo 115 párrafo cuarto CPELSN artículo 115 Ley de disciplina financiera artículo 18 Ley de coordinación fiscal artículo 10 a Ley de contabilidad gubernamental artículo 61 fracción I Clasificador por rubros de ingresos Ley de hacienda municipal para el estado de Nayarit. Ley municipal para el estado de Nayarit artículo 117 fracción XXII Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía	1. Tesorería 2. Jefatura de ingresos 3. Dependencias del ayuntamiento

		de Banderas artículo 44 fracción XXII Y artículo 46 fracción IV	
3	Presentación al cabildo para su discusión y sesión de cabildo para la aprobación del proyecto	Ley municipal para el estado de Nayarit artículo 61 fracción I inciso d. Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, artículo 18 fracción 2 inciso a.	1. Comisión de hacienda y cuenta pública del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas. 2. H. cabildo de Bahía de Banderas.
4	Envío a la cámara de diputados (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas.	Ley municipal para el estado de Nayarit artículo 61 fracción I inciso d Reglamento para el gobierno interior del congreso artículo 55 fracción V CPELSN artículo 69 fracción II Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.	1. Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto. 2. Pleno del H. Congreso del Estado.

Fuente: elaboración propia.

CAPITULO I

El municipio como ente de derecho público que administra recursos para proporcionar servicios a la ciudadanía busca alcanzar el bien común, en virtud de ello es que requiere allegarse de recursos financieros que le permitan alcanzar dicho objetivo a través de su hacienda.

Como ya se analizó en el marco teórico, son diversos los ingresos que obtiene el municipio y todos deben estar estipulados en su Ley de Ingresos la cual constituye la base legal para el cobro de contribuciones atendiendo a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, lo cual implica que únicamente el estado puede exigir el pago de tributos o contribuciones que expresamente estén previstos en las leyes anteriores al conducta causante del crédito fiscal, por ello resulta indispensable contar con un marco jurídico sólido.

En el caso del estado mexicano dicha necesidad se ha tratado de satisfacer creando diversos ordenamientos cada vez más técnicos que permitan elaborar leyes de ingresos que resulten eficaces para la recaudación, por lo tanto, el marco que regula el procedimiento para la creación de la Ley de Ingresos Municipal está previsto en ordenamiento de diversa jerarquía y naturaleza que a continuación se mencionan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La base constitucional para el establecimiento de contribuciones por parte del municipio se encuentra establecida en los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero de ellos impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación como del estado y municipio en el que residan, esto con base en las leyes tributarias y de manera proporcional y equitativa (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 2020, art. 31) Por su parte al arábigo 115 de la constitución federal impone a las entidades federativas la forma de gobierno que deben adoptar para su régimen interior, de igual manera precisa que la base de su división territorial, político y administrativa será el municipio. En la fracción IV del artículo transcrito con antelación, consagra la facultad que tendrán los municipios de administrar libremente su hacienda y establece además como se integrará la misma, a saber, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Conforme a su naturaleza jurídica, como fuente de todo el sistema jurídico mexicano, la constitución federal establece la obligación de los ciudadanos de contribuir con el gasto público,

además otorga competencia a los municipios para administrar libremente su hacienda, lo cual incluye la facultad de recaudación y proponer las cuotas y tarifas sobre tres rubros generales, como son: Uso del suelo, participaciones federales, ingresos por prestar servicios públicos a su cargo, pero además impone un parámetro de regularidad que deberán observar las leyes secundarias, es decir las disposiciones legales deben estar de acuerdo con lo establecido por la constitución y de ahí desdoblar sus atribuciones originarias, por ello es que se aborda primero el estudio de tan importante cuerpo normativo, además otorga la competencia a los municipios para poder recaudar los impuestos y derechos que deben contribuir las ciudadanas y ciudadanos,

Por ultimo sienta las bases para que los municipios puedan recibir las participaciones que la federación está obligada a entregarles como parte del diseño federalista del estado mexicano.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Lo establecido en la CPEUM en su artículo 115, es retomado en su totalidad por el similar 115 de la CPELSN, lo anterior se debe –como ya se explicó- a que si bien es cierto los estados gozan de autonomía con respecto a su régimen interior, esto no implica que no deban observar lo dispuesto por la constitución federal a la hora de otorgar las facultades tributarias a sus municipios, entre otras cosas el artículo en comento cataloga a grandes rasgos los tipos de ingresos que percibirán los municipios según su naturaleza, dicha clasificación los divide en: a) contribuciones contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles b) participaciones federales y c) ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Legislación Federal Aplicable

La legislación federal, también establece aspectos que deben ser tomados en cuenta por los ayuntamientos y las legislaturas locales durante el proceso de la elaboración de las leyes municipales de ingresos. Sin embargo, tales lineamientos se encuentran dispersos en diversas legislaciones en materia tributaria, contable y fiscal, lo cual exige mayor conocimiento sobre la legislación que regula el proceso de integración de una ley de ingresos, a continuación, se hace referencia a las principales leyes regulatorias de la materia, fiscal, contable y tributaria:

Ley de Disciplina Financiera

Este ordenamiento dispone que en la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberá observar lo establecido en la legislación local aplicable, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además, impone la obligación de congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo, los programas derivados de los mismos, los criterios generales de política económica, las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente; y por ultimo obliga a incluir cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas de acuerdo con el Sistema de Evaluación al Desempeño de la Administración Pública.

Ley de Coordinación Fiscal

De igual manera, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10 A, impone restricciones a los municipios al establecer el cobro de derechos por la prestación de servicios público, mismas que en el caso de Bahía de Banderas se debieron observar puesto que Nayarit se encuentra dentro del sistema de coordinación fiscal. Por lo tanto, no puede mantener en vigor derechos estatales o municipales por: a) licencias o anuencias previas al otorgamiento de las mismas, comisiones, permisos o autorizaciones, con excepción de licencias de construcción, licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado, licencias para fraccionar o lotificar terrenos, licencias para conducir vehículos, licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y licencias para la colocación de anuncios y carteles b) Registros, a excepción de registro civil y registro público de la propiedad privada c) Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas y d) Actos de inspección y vigilancia.

Además de estas restricciones, la ley de Coordinación fiscal, es fundamental, que es la fuente de las aportaciones que reciben los municipios, las cuales representan un ingreso considerable. Que permite realizar sus funciones como ente de gobierno y administración pública. Con base en esta ley se comprenden los fondos de aportaciones federales que reciben los municipios, estos fondos de aportaciones son los siguientes: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; En el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal. se

debe tomar en cuenta que se divide en dos grandes rubros, uno que corresponde a los municipios y otro que corresponde a las entidades federativas, para el caso de los municipios, el rubro correspondiente de aportaciones se denomina como sigue: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Aquí mismo, cabe hacer una aclaración más, que la ley no ha sido modificada en el artículo 33, por lo que se sigue enunciando al Distrito Federal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Por su parte la Ley General de Contabilidad gubernamental, impone a los municipios la obligación de incluir en sus leyes de ingresos además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria las fuentes de sus ingresos ya sea ordinarios o extraordinarios, así como la estimación de los recursos federales que les serán transferidos por la federación y los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Como se vio en la ley de disciplina financiera, es obligación de los municipios, observar la ley de contabilidad gubernamental, puesto que este ordenamiento establece la forma en que habrá de presentarse la información financiera de los municipios, refiriéndose a las fuentes de ingresos y sus montos.

Lineamientos y normas emitidas por el CONAC

El Consejo Nacional de Armonización Contable, es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera, ha emitido importantes lineamientos que además son de observancia obligatoria en materia de presentación de información adicional a la ley de ingresos, clasificación de ingresos por determinados rubros y de difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos.

Por lo que respecta al primero de los instrumentos nos brinda la estructura base que deben seguir las leyes de ingreso, mismas que deben estar conformadas por un rubro el cual establece cual será la denominación de la ley, títulos y en el primero de ellos se deben contener las disposiciones de carácter general cuya aplicación establece aspectos para el resto de títulos como la naturaleza, objeto, ámbito de aplicación y glosario, los títulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se deben de señalar los impuestos, derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales e ingresos extraordinarios en ese orden respectivo, en el título octavo se sugiere dedicarlo a establecer

facilidades administrativas y estímulos fiscales y por último el título noveno se reserva para los artículos transitorios.

En cuanto a los lineamientos para la Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) permite identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que, realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos, contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado, procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica, determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible, establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público e identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo además el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que los originan.

Por último, el tercero de los instrumentos citados permite adoptar medidas para la difusión de la Ley de Ingresos Municipal una vez que es aprobada.

La legislación de Nayarit para emitir una Ley de Ingresos municipal

Con base en las atribuciones que la constitución federal y local, otorgan a las legislaturas de los estados, ha emitido leyes que contienen disposiciones, las cuales, al igual que las federales, deben ser observadas por los ayuntamientos durante el proceso de creación de sus leyes de ingresos respectivas.

En el caso de Nayarit las principales leyes que regulan el marco jurídico de los municipios son la Ley Municipal y la ley de Hacienda municipal para el estado de Nayarit, el primer ordenamiento mencionado en su artículo 117 fracción XXII impone como uno de los deberes del tesorero municipal elaborar el anteproyecto de la ley de ingresos, así como también señala que es obligación del jefe de ingresos coadyuvar en su elaboración, de igual manera en el correlativo 197 establece la obligación de elaborar la iniciativa de la Ley de Ingresos conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

La libertad para administrar libremente la hacienda municipal, fue regulada por los congresos locales, por medio de distintos cuerpos normativos, en algunos casos leyes, en algunos otros códigos. Para el caso de Nayarit, se emitieron dos leyes que establecieron las primeras bases para elaborar las leyes de ingresos locales. Sin embargo, en el nuevo modelo del federalismo en materia fiscal, el

congreso de la unión emitió leyes generales que dieron una forma más estandarizada para seguir ejerciendo la libertad de manejar la hacienda municipal.

Estás bases para definir los ingresos municipales, ha quedado rebasada por los lineamientos del CONAC, sin embargo, sirven aun para establecer las tasas y cuotas, además de hacer énfasis en que la tesorería municipal es una autoridad fiscal encargada de realizar la recaudación que, por conceptos de ingresos propios, aprueben las legislaturas de las entidades legislativas.

Mientras que la ley de contabilidad gubernamental fue publicada en el año 2008 y la ley de disciplina financiera en el año 2016. La ley municipal está vigente desde el año 2002, y la ley de hacienda en el año 1983. Los lineamientos emitidos por el CONAC, a los que se refiere la ley de disciplina financiera, siguen el mismo orden cronológico, ya que aparecen luego del año 2008.

Las reformas que la ley municipal contiene, son para contener las disposiciones legales que fueron incluyendo las leyes generales antes citadas. Aparentemente, esta circunstancia resta importancia a la legislación local de Nayarit. puesto que se puede pensar que toda la legislación que obliga a los municipios en la elaboración de su proyecto de ley de ingresos está contenida en legislación federal. Sin embargo, se debe considerar que esta circunstancia no puede ser así.

Ya que la legislación federal, no da respuesta a quien, cuando y como es el proceso para elaborar el proyecto de ley de ingresos. Para contestar a estas preguntas, la ley municipal adquiere relevancia, puesto que nos permite identificar a los actores que intervienen en el proceso de elaboración del proyecto, así como también nos permite identificar los plazos para llevar a cabo dicho proceso.

Aunque siga una pregunta sin respuesta, como debe desarrollarse un proceso para elaborar una ley de ingresos. De los actores involucrados en el proceso hasta este punto, se pueden identificar a los ayuntamientos y las legislaturas locales, sin embargo, la ley municipal involucra uno más. La tesorería municipal. a la cual, se otorga facultades en el artículo 117, para elaborar el anteproyecto de ley.

De igual manera la Ley de Hacienda Municipal establece que la administración y recaudación de los ingresos enumerados por el ordinal 5° de la propia Ley serán competencia de la Tesorería municipal y de igual manera reconoce como autoridades fiscales de los municipios al Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, y los directores de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal encargados de la prestación de servicios públicos de competencia exclusiva municipal.

Por último el citado ordenamiento establece que es competencia del Ayuntamiento en materia normativa formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo

las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aperece que de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Otro documento de observancia obligatoria para la elaboración de las leyes de ingresos municipales son los criterios técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales tiene una vigencia de un ejercicio fiscal y son elaborados por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso de Nayarit y constituyen una verdadera guía para los actores del proceso, toda vez que establecen los requisitos para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos así como su documento base que lo constituye la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Inmediato Anterior, la normativa jurídica relacionada, la estructura de la iniciativa, la estructura que debe seguir la ley y las formalidades que se deben de observar para su presentación.

Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso de Nayarit

En cuanto a la participación del Congreso Local en la elaboración de la Ley de Ingresos resulta necesario observar lo establecido por el Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit el cual para su funcionamiento divide la asamblea en comisiones y para el caso que nos ocupa establece que es competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto realizar el dictamen de los proyectos de leyes de ingresos que sean remitidos por los municipios para su análisis discusión y aprobación en la asamblea respectiva.

Si bien es cierto que las constituciones, tanto federal como local, así la legislación antes analizada, identifica a los congresos locales, como los encargados de aprobar las leyes de ingresos municipales. Es el reglamento interior del congreso del estado de Nayarit, el que identifica de manera concreta la parte orgánica del congreso del estado que se encarga de hacer el análisis exhaustivo en cuanto al contenido técnico que conlleva el proyecto de ley de ingresos presentado por los ayuntamientos.

El trabajo realizado por esta comisión es de suma importancia y de gran interés para la aprobación de las leyes de ingresos, ya que es en esta comisión, en la que los ayuntamientos debaten sus propuestas de tasas, cuotas y montos que servirán para recaudar los ingresos de todo el ejercicio fiscal. Además de lo anterior, resulta necesario puntualizar que el dictamen en que se define el proyecto de ley de ingresos, será la propuesta para que se debata en el pleno del congreso lo que será la nueva ley de ingresos.

La reglamentación municipal para emitir la Ley de Ingresos

Como se ha advertido hasta este punto, existen disposiciones tanto constitucionales así como legales en el ámbito federal y local que imponen obligaciones en materia de recaudación, contabilidad gubernamental y coordinación fiscal que deben ser observadas por los ayuntamientos y los congresos locales durante el proceso de elaboración de las leyes municipales de ingresos, de igual manera los ayuntamientos en ejercicio de su facultad reglamentaria también emiten disposiciones de carácter general relativas a su hacienda, en el caso del municipio de Bahía de Banderas.

El Reglamento de Administración Pública para el municipio establece que es competencia de la Tesorería Municipal elaborar anualmente el anteproyecto de la Ley de Ingresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además impone la exigencia de que sea congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

De igual manera el reglamento invocado preceptúa que es competencia de la Jefatura de Ingresos principalmente dos funciones en materia de recaudación la primera concerniente a la ejecución de sistemas para la recaudación y cobro eficiente de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones previstas en la Ley de Ingresos, y también la que nos ocupa en el presente reporte la de coadyuvar con el Tesorero Municipal, en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos. Lo mencionado con antelación resulta de especial relevancia, toda vez que es la base de mi participación, como Jefe de ingresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la ley de ingresos municipal.

Al ser los congresos y los ayuntamientos órganos de gobierno colegiados, los trabajos y decisiones que se toman por parte del pleno, tienen un trabajo antecedente que realizan una parte de dichos cuerpos colegiados. En este caso nos referimos a la comisión de hacienda del ayuntamiento de Bahía de Banderas, que al igual que la comisión de hacienda del congreso del estado, elabora un análisis exhaustivo sobre el anteproyecto presentado por la tesorería municipal. Una vez que la comisión ha realizado dicho dictamen, este será pasado al cabildo para que sea analizado, debatido y votado por el mismo cabildo. Dejando atrás la etapa de elaboración del anteproyecto y se turne al congreso del estado, el proyecto de ley de ingresos.

Hasta este punto, se ha logrado identificar los órganos de gobierno y parte de la administración pública, que intervienen en el proceso de elaboración de una ley de ingresos. Lo cual

resulta de suma importancia, puesto que ahora tenemos una idea clara de las etapas que conforman el procedimiento para la elaboración de una Ley de Ingresos Municipal, así como identificar cuáles son las funciones de los sujetos que participan en el mismo, y lo más importante cuales son las disposiciones de carácter normativo y técnico que se deben de observar para definir el contenido de las leyes de ingreso, así como las formalidades y los tiempos establecidos para cada una de las etapas, permitiendo con lo anterior sentar las bases que debieron observarse en el proceso de elaboración de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020 y así contrastar entre lo dispuesto y lo realizado para detectar con ello deficiencias y áreas de oportunidad para el proceso del ejercicio fiscal 2021.

CAPÍTULO II

El proceso de elaboración de una Ley de Ingresos Municipal, es además de complejo, integral puesto que como ya se dijo involucra de manera activa al ayuntamiento desde la formulación del anteproyecto de ley hasta su presentación ante el congreso local para su discusión, análisis, aprobación y así poder expedir la Ley de Ingresos para un municipio en un ejercicio fiscal determinado.

La participación que tuve como Jefe De Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, puede observarse en las diversas etapas del procedimiento, en algunas con mayor relevancia que en otras. Sin embargo, resulta necesario destacar para los efectos del presente reporte de experiencia profesional que previo a la etapa de elaboración del anteproyecto de ley, la cual es identificada como la primera del proceso, existió una capacitación la cual me brindó las herramientas necesarias para realizar una participación proactiva dentro del proceso, identificando áreas de oportunidad para mejorar con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior.

Capacitación

La etapa de capacitación no es una etapa formal que esté regulada por alguna ley o reglamento, por lo que no es obligatoria. Sin embargo es indispensable. Podemos establecer que desde el punto de vista institucional la etapa de capacitación inició con el curso intitulado “¿Cómo formular la Ley de Ingresos Municipal? Aspectos jurídicos y disposiciones de observancia obligatoria” impartido por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) (anexo 1), el cual se celebró los días 5 y 6 de septiembre de 2019 en la ciudad de Guadalajara Jalisco, en él se abordaron los temas siguientes:

- a) Información cuantitativa sobre la estructura y composición de los ingresos municipales. este tema desarrolló principalmente como están integrados los ingresos municipales, cuales son los ingresos que permiten una mayor recaudación al municipio y el crecimiento permitido de las tarifas de acuerdo con los criterios generales de política económica.
- b) Disposiciones, constitucionales, federales y locales de observancia obligatoria. Aún y cuando este tema ya es abordado en el estudio del marco jurídico aplicable, resulta necesario establecer que no todas las disposiciones que se deben de observar son de carácter legal, sino que unos son de tipo técnico como los criterios técnicos que emite el Congreso Local del Estado de Nayarit para la elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales. además también

nos explicaron cómo deben ser aplicados los lineamientos elaborados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y cuál debe ser la estructura de las leyes de ingresos.

- c) Cumplimiento de disposiciones federales: Principalmente en este tema se abordaron las diversas leyes federales en materia presupuestaria. Como son la Ley General de Contabilidad Gubernamental para las Entidades y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, se analizaron los requisitos que imponen cada una de ellas a las leyes de ingresos, como son la estructura programática que debe cumplir la ley de ingresos municipal, las contribuciones que no puede imponer de acuerdo con el sistema de coordinación fiscal y la obligación de observar diversos criterios de carácter técnico.
- d) Formulación de la Ley de Ingresos, aspectos generales. En este apartado se entró al estudio de la naturaleza de las leyes de ingresos, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos y la estructura de la hacienda pública municipal.
- e) Etapas de la aprobación de una Ley de Ingresos. Primordialmente este tema se enfocó en delimitar de manera clara las etapas del proceso de elaboración de la ley de ingresos municipal, así como los sujetos implicados en cada una de las etapas y la naturaleza jurídica de cada una de ellas.
- f) Responsabilidades administrativas. Este tópico resultó de especial trascendencia, ya que se explicó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que tienen como principales objetivos: la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

A este curso, asistieron, servidores públicos pertenecientes a las siguientes dependencias de la administración pública municipal de Bahía de Banderas:

1. Tesorero municipal;
2. Dirección jurídica;
3. Dirección de padrón y licencias;
4. Departamento de catastro; y
5. Departamento de ingresos.

Definición de nuevas necesidades tributarias, diseño del anteproyecto y elaboración del anteproyecto

En fecha nueve de septiembre de 2019, fue girado por el Tesorero Municipal el oficio número TM/X/232/2019 (anexo 2), por medio del cual fueron convocados los Directos del ayuntamiento a una reunión de trabajo que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 2019, con el objeto de dar inicio a las actividades relativas a la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el artículo Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, la Tesorería Municipal fue la dependencia encargada de la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2020. Con base en lo anterior, me instruyó de manera verbal para que coordinara los trabajos de las diferentes áreas del ayuntamiento que debían participar en la elaboración del anteproyecto de la ley.

Luego de recibir la instrucción, solicité a las dependencias del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2020, respecto a los derechos, montos y reglas para realizar la recaudación correspondiente al ámbito de su competencia, para dicho fin, se les exhortó para que precisaran la existencia de nuevos conceptos de derechos, así como sus tasas, cuotas y tarifas.

Con base en lo anterior, se pudieron recibir las propuestas de las áreas encargadas de prestar los servicios públicos y coadyuvar con la tesorería en la recaudación de ingresos. cabe hacer la aclaración de que la tesorería municipal es la única dependencia que tiene la facultad de hacer el cobro de ingresos, sin embargo, esta facultad es delegada a las dependencias municipales encargadas de prestar los servicios por los cuales se hacen los cobros de derechos correspondientes.

Las Dependencias que enviaron sus propuestas y trabajaron en conjunto con la Tesorería son las siguientes:

1. Registro Civil;
2. Protección Civil;
3. Seguridad Pública y Tránsito;
4. Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
5. Padrón y Licencias;
6. Catastro;
7. Servicios Públicos Municipales;

8. Ingresos;
9. Obras Públicas;
10. Desarrollo Económico y Rural; y
11. Unidad Municipal de Transparencia.

Como se puede apreciar, de las once dependencias que participaron en la integración de la ley de ingresos del municipio, solamente 3 recibieron capacitación previa al proceso de elaboración del anteproyecto de ley. Estas dependencias son:

1. dirección de padrón y licencias;
2. departamento de catastro; y
3. departamento de ingresos.

La diferencia entre el número de áreas que asistieron a la capacitación y las que no tuvo un efecto negativo en esta parte del procedimiento, ya que se mostró muy poco interés propositivo, y las propuestas presentadas por las áreas era de manera inercial, tomando en cuenta solamente la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior. Esta circunstancia me permite reflexionar en la necesidad que tienen las instituciones de invertir recursos en la formación de capital humano y la constante capacitación, ya que a menor capacitación, las instituciones son menos proactivas y caen en inercias que pueden llegar a generar vicios en los procesos y las instituciones, sin más explicación que siempre haberlo hecho así antes. En esta circunstancia la experiencia de los servidores públicos no aporta mucho a la innovación y desarrollo institucional, puesto que solo repite proceso, sin hacer un alto para la reflexión y toma de decisiones, perdiéndose con esto, todo el efecto positivo que el conocimiento y la innovación puede tener en la sociedad a la que se sirve.

La etapa del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de la ley de ingresos para el municipio de Bahía de Banderas terminó el día 15 de noviembre de 2020. Esta fecha es importante por diversas razones. La primera es que el anteproyecto de ley fue sometido a la votación del cabildo en la tarde del día que la ley marca como límite para enviar el proyecto de ley ante el Congreso del Estado. La segunda razón es que el anteproyecto fue presentado en una sesión de tipo ordinaria. Estas sesiones tienen como característica que los asuntos que son tratados en las mismas deben ser presentados ante la secretaría con al menos 72 horas antes de la fecha propuesta para la sesión, ya que con base en la ley municipal, la convocatoria para la sesión de cabildo debe llegar a los miembros con 72 horas de anticipación.

Lo anterior significa que el asunto fue enlistado para la sesión de cabildo sin que la iniciativa del proyecto de ley estuviera completa. Esta circunstancia da cuenta de lo complejo que fue terminar de integrar el anteproyecto de ley para que fuera sometido al cabildo, sin que quedara tiempo para la supervisión del trabajo realizado, supervisión que bien vale la pena, sea realizada por un ente externo

capaz de detectar aspectos que puedan ser corregidos, aumentados o mejorados. Como es el Caso de la Comisión de Hacienda del Cabildo, que puede funcionar como ente externo, ya que no participa en el procedimiento de elaboración de la Ley de Ingresos, pero si puede hacer una supervisión de los trabajos realizados por la Tesorería municipal y las demás dependencias del Ayuntamiento que participan en el procedimiento de elaboración ya que está facultada para dicho fin, tal como lo establece el artículo 18 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Esta circunstancia tiene una explicación que parece sencilla cuando se está fuera de la situación, pero como integrante de la administración pública puedo percibir que si no existen esfuerzos corporativos con objetivos institucionales trazados de forma transversal, es complicado ser eficaz en trabajos que requieren la participación de varios actores. En este caso, existió bastante apatía y desinterés por parte de las dependencias involucradas, situación que considero, se explica por la falta de capacitación y desconocimiento sobre el tema.

Una vez que el anteproyecto de ley de ingresos estuvo completo, lo ideal debió ser que el anteproyecto se presentará a cabildo para que este, acordará que el mismo anteproyecto se enviara a la omisión de hacienda y cuenta pública del cabildo, con el objetivo de que se llevarán a cabo los trabajos de análisis y dictaminación del anteproyecto para su posterior presentación ante cabildo. Este punto, abona a la supervisión democrática de los trabajos realizados por las dependencias de la administración pública municipal y abona al debate en las sesiones del cabildo. A pesar de que el Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso de Nayarit en su artículo 55 otorga las facultades correspondientes a la comisión de hacienda, esta etapa no fue desarrollada.

La falta de desahogo de esta etapa en el proceso dejará ver su relevancia y la importancia que reviste más adelante, por lo que no pretendemos adelantar sus consecuencias en esta parte del texto, ya que la problemática queda expresa dentro del desarrollo de la siguiente etapa del procedimiento.

El 16 de octubre de 2019 en sesión celebrada en el recinto oficial del congreso de Nayarit, fue sometido a consideración de la Asamblea legislativa el proyecto de Acuerdo que establece los criterios técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual fue elaborado por la Comisión de Hacienda, Cuenta pública y Presupuesto del Congreso del Estado, dicho proyecto fue aprobado en la sesión de referencia y contiene lineamientos de carácter técnico, que los ayuntamientos deben de observar de manera obligatoria durante su participación el procedimiento de elaboración de la Ley de Ingresos, dichos lineamientos contienen disposiciones respecto a la elaboración de la iniciativa, normativa jurídica relacionada, estructura de la iniciativa, estructura de la ley y formalidades de la presentación.

Este documento pretende ser la base para la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2020, y su contenido comprende gran parte de las reglas que se encuentran distribuidas en diferentes cuerpos normativos, tal como se puede ver en la tabla número uno del marco metodológico. Sin embargo, este documento no tuvo la difusión suficiente y al menos en el ayuntamiento de Bahía de Banderas; lo conocimos hasta que el procedimiento nos tenía sentados con la comisión de hacienda del congreso.

Cabe hacer mención del mismo documento, por las siguientes razones:

Si el documento, hubiera sido presentado de manera formal ante el ayuntamiento, se pude haber capacitado a una mayor cantidad de servidores públicos del municipio que participan de manera directa en el procedimiento de la ley de ingresos.

El documento permite que las dependencias del ayuntamiento, comprendan la trascendencia del trabajo realizado y se comprenda la importancia de los esfuerzos corporativos.

Hubiera existido un mejor diálogo y acuerdos entre el Congreso del Estado y los ayuntamientos desde el inicio del procedimiento, ya que como se vio en el artículo 115 de la constitución federal, la aprobación de la ley de ingresos es una atribución de las legislaturas locales. Contar con el documento, hubiera permitido un procedimiento más ágil y rápido.

Presentación al cabildo para su discusión y sesión de cabildo para la aprobación del proyecto

El 15 de noviembre de 2019 fue presentada al Cabildo del Municipio de Bahía de Banderas el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el cual propuso reformas a 15 artículos de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, siendo los arábigos cuya reforma se propuso los siguientes: 2, 35, 37, 40, 42, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 69 y 74. Estas reformas son las nuevas necesidades tributarias en el municipio, y sobre el concepto y monto de las mismas se analizara adelante.

En sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con el punto 12 del orden del día fue sometido a análisis y discusión por parte de cabildo el anteproyecto de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, el cual fue presentado a los miembros de cabildo por parte del Tesorero Municipal. A esta sesión, comparecí como apoyo técnico del tesorero, en razón de tener conocimiento sobre las reformas presentadas en la Ley de Ingresos, y en caso de que hubiera alguna duda por parte de los miembros del cabildo, poder responder.

En uso de la voz la regidora Juana Haidé Saldaña Valera refirió que dicho anteproyecto les fue entregado con poco tiempo de anticipación que le permitiera realiza un buen análisis. Asimismo,

propuso la actualización de la tabla de valores que sirve como base para el cobro de impuestos a la propiedad inmobiliaria, considerando que fuera pertinente el 3.2% de incremento en todos los rubros, en contraste con el 3% propuesto en el anteproyecto.

Lo que la regidora apunta es verdad: no se entregó el anteproyecto de ley con al menos 72 horas de anticipación que permitiera a los miembros del cabildo realizar un voto informado, así como tampoco se le permitió ser invitada a una sesión en la comisión de hacienda, en la cual hubiera podido hacer sus observaciones y participar en forma más directa en la integración del anteproyecto, y no limitarse a votar el proyecto.

Por parte de la tesorería, el titular de la misma participó para mencionar que la recaudación por concepto de impuesto predial se ha aumentado de forma consecutiva durante los dos últimos años, la titular de la dirección de padrón y licencias explicó cómo operaba los cobros por conceptos de anuncios a la misma regidora que antes había participado.

Al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal preguntó quiénes estaban de acuerdo en la aprobación por urgente y obvia resolución del Anteproyecto de Ley de Ingresos, dándose como resultado la aprobación por mayoría calificada de 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En conclusión, se tiene que la participación de los miembros del cabildo fue extremadamente baja, ya que de 15 ediles, solamente una participó con cuestionamientos acerca de los ingresos, y fue atendida por dos servidores públicos que participaron en el proceso de elaboración del anteproyecto. Quedando aprobada de esta forma, el proyecto de ley de ingresos que sería remitido, horas más tarde al Congreso del Estado.

**Envío al Congreso de Estado (Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y
Presupuesto) para su aprobación y publicación de la Ley de Ingresos
para la Municipalidad de Bahía de Banderas**

Una vez que fue aprobado el proyecto de Ley de Ingresos para municipalidad de Bahía de Banderas, mediante Oficio de fecha 15 de noviembre de 2019, fue dirigido al Diputado Leopoldo Domínguez González en su carácter de Presidente del Congreso del Estado, para poner a consideración del Congreso Local la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo 3), oficio que fue recibido ese mismo día a las veintitrés horas con cincuenta minutos por la Coordinación de Registro Documental y Estadística del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Previo al envío del proyecto de Ley de Ingresos a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, La Secretaría General del Congreso realizó un análisis del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020. En dicho análisis la Secretaría General realizó observaciones generales al anteproyecto de la ley de ingresos entre las cuales advierten que el municipio establece en su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, un incremento del 3% a sus cuotas o tarifas, así como también identifican nuevos conceptos de cobro y se observan alrededor de 15 cantidades excedidas del 3.2% aprobado en los Criterios Técnicos elaborados por el Congreso de Nayarit, además de que incluye un transitorio que determina que cuando derivado de la aplicación del factor de aplicación de a los conceptos de cobro resulten cantidades en decimales se recomienda considerar dos dígitos después del dígito decimal.

Como se abordó en el primer capítulo, en la elaboración de las leyes de ingresos se deben tomar en cuenta los criterios generales de política económica, con base en los cuales se estableció un tope máximo de 3.2 % de incremento real a las cuotas o tarifas aplicables al cobro de los ingresos.

En este estudio realizado por la Secretaria del Congreso, se identificaron 15 nuevos conceptos de derechos, propuestos por el ayuntamiento de Bahía de Banderas. Estos derechos son sobre el uso de la vía pública, la emisión de planos, constancias de compatibilidad urbanística, registro civil, constancias y legalizaciones, anuncios, talleres de capacitación en materia de protección civil y la emisión de vistos buenos.

Como se puede ver, los conceptos antes mencionados son materia que forma parte del patrimonio municipal, como es el caso de la vía pública o por tratarse de servicios que prestan las dependencias del ayuntamiento. Aunque los conceptos fueron aprobados por ser conforme a la legislación, no fueron aprobados los montos propuestos, ya que excedían el tope fijado por los criterios generales de política económica.

Con base en el análisis antes referido y dentro del proceso interno del Congreso Local, con motivo de la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y presupuesto, elaboró una ficha informativa en la que daba cuenta de los nuevos cobros propuestos por el municipio con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior y de los cobros aprobados por la comisión en su respectivo dictamen, atendiendo los Criterios Técnicos que para tal efecto promulgó el Congreso del estado Libre y soberano de Nayarit.

Mi participación de forma activa durante esta etapa fue dar cuenta de la inconstitucionalidad del cobro de derechos por prestación de servicios aprobados por el congreso (anexo 4) en virtud de que el artículo 31, fracción IV, Constitucional, establece que es obligación de todos los ciudadanos mexicanos realizar las aportaciones por concepto de contribuciones para que sean aplicadas a la satisfacción de las necesidades sociales; también lo es que tal contribución al gasto público debe

entenderse en forma proporcional y equitativa según el ámbito de su regulación y conforme a las leyes expedidas al efecto.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit clasifica las contribuciones y determina los derechos que se encuentran inmersos dentro del ámbito de éstas, los cuales se causan cuando se reciben servicios que el estado presta en sus funciones de derecho público, es decir, aquellos que exigen una contraprestación de parte del Municipio.

Entre los aspectos que distinguen a los impuestos de los derechos, se encuentra el costo que implica para el estado la prestación de los segundos, por lo tanto, la cuota impuesta al contribuyente debe ser atendiendo al costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio prestado al gobernado y no en proporción a la capacidad contributiva del mismo.

En segundo lugar, el pago de derechos se rige por un sistema distinto del que marca la pauta para el pago de los impuestos, puesto que cuando la autoridad pretende cobrar un Derecho la misma transgrede los principios de proporcionalidad y equidad que se encuentran plasmados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para poder realizar dicho cobro no se debería tomar en cuenta la capacidad para contribuir del gobernado, en virtud de que ésta corresponde única y exclusivamente al sistema de los Impuestos.

Luego de lo mencionado se precisa que el principal efecto de los principios de proporcionalidad y equidad desde su aplicación al cobro de derechos, es el de poder tener control entre el costo que representa para el Estado la prestación del servicio y la cuota que fije por el otorgamiento de dicha prestación sea justa y equitativa.

Para la aplicación de los cobros de derechos y la determinación de su monto se toman en cuenta elementos ajenos y no el costo del servicio, tal como son los impuestos adicionales mencionados en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nayarit de los cuales se aplica el 25% por el Impuesto para el Fomento a la Educación, el 15% por el Impuesto para la Asistencia Social y el 12% por el Impuesto destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, esto conforme a lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2020. Motivo por el cual los causantes deben pagar una mayor o menor cantidad dependiendo siempre del derecho a pagar, lo que ocasiona que las personas que acudan a solicitar la prestación de algún servicio dentro de los previstos en este supuesto, sean tratados en forma desigual frente a la norma tributaria, lo que ocasiona que por un servicio igual se paguen cuotas diferentes.

Los impuestos adicionales deben pagarse sobre la base del costo del servicio del derecho a solicitar en recaudación del municipio de Bahía de Banderas, en el que como se ha mencionado

anteriormente debería tomarse a consideración el costo de la prestación que dará el estado al usuario, es decir, el costo que esta pudiera generarle; de manera contraria se toma en cuenta para el cálculo del mismo una cuantía en cuanto al valor de lo que va a pagarse, además de que se integran elementos ajenos al mismo que son los impuestos adicionales.

El pronunciamiento debe hacerse respecto del numeral 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, pues dicho precepto legal forma parte del sistema de impuestos especiales que se determinan con base en el monto que corresponde el precio de los derechos, el cuál como se ha analizado transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Lo anterior, en virtud de que la imposición del cobro de derechos por prestación de servicio públicos al tratar de manera desigual a los contribuyentes por las razones expresadas, ha propiciado que la mayoría acuda a los Tribunales Federales para promover amparo indirecto contra el cobro de los mismos, lo cual genera que en la totalidad de los casos el fallo sea a favor del contribuyente obligando a la autoridad municipal a devolver las cantidades recaudas.

Esta etapa se cierra con la elaboración de un dictamen a cargo de la Comisión de Hacienda, Cuenta pública y Presupuesto con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2020, el cual fue sometido a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa en sesión de 16 de diciembre de 2019. Dicho dictamen siguió una metodología que lo dividió en cuatro apartados, el primero de ellos denominado Antecedentes, en el cual se da constancia del trámite del proceso legislativo; un segundo apartado denominado contenido de la Iniciativa, que sintetiza el alcance de la propuesta realizada por el cabildo Municipal; el tercero de ellos intitulado “Consideraciones” que se ocupa de organizar los argumentos y consideraciones que expresan los integrantes de la comisión para justificar el sentido del dictamen, y un cuarto y último apartado denominado “resolutivo” en el cual se expresa el sentido del dictamen.

Una vez que fue aprobada la Iniciativa de la Ley de Ingresos por la Asamblea del Congreso del Estado de Nayarit, con algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado atendiendo al Manual de técnica Legislativa del Congreso, para contribuir a una mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, así como diversas correcciones en su aspecto normativo en donde se modificaron algunos cobros propuestos por el municipio para dejar los aprobados por la Comisión, la Ley aprobada fue enviada al ejecutivo para su publicación en el periódico oficial del estado el 21 de diciembre de 2019, para entrar en vigor el 1° de enero del ejercicio fiscal siguiente.

CONCLUSIONES

No existe un marco jurídico especial que regule en un solo cuerpo normativo el proceso de elaboración de la ley de ingresos municipal, lo cual marca la necesidad de destinar recursos financieros y humanos para la constante capacitación en materia de ingresos municipales, que permitan a los municipios revertir su principal problema en materia de ingresos, el cual es la dependencia de los recursos federales que se obtienen por participaciones y aportaciones, así como de los financiamientos, que a la postre generan deuda pública, por lo que no son una opción viable.

El proceso de elaboración de una ley de ingresos municipal requiere la participación tanto de la administración pública, como del congreso del estado, por lo que no es un trabajo exclusivo de la tesorería y la persona encargada de la recaudación de ingresos del municipio. La falta de capacitación, aunque esta no es una etapa obligatoria, es indispensable para la mejor integración de la ley de ingresos, ya que permite que el ayuntamiento pueda identificar conceptos por pagos de derechos que no pudo haber considerado antes por la falta de conocimiento por parte de los servidores públicos que integran las dependencias encargadas de recaudar y prestan servicios públicos que el Ayuntamiento ofrece a la población.

Los aspectos establecidos por las normas que rigen el proceso para la elaboración de ley de ingresos requieren un nivel técnico avanzado para que puedan ser cumplidos, actualmente en el municipio se cuenta con un documento que sirva de guía para certificar que se cumple con cada uno de dichos aspectos técnicos establecidos. Aunque pueden ser utilizados los criterios técnicos que el congreso del estado emite al respecto, sigue haciendo falta que se regulen los tiempos del procedimiento, lo cual permita que el anteproyecto no se presente en la fecha límite y escape a los controles democráticos y una supervisión por parte del ayuntamiento. Emitir una regulación al respecto puede prevenir las observaciones por parte del Congreso del Estado y agilizando el procedimiento de aprobación de la ley. Ya que como se desprende de los documentos analizados, el proceso en el congreso tardo 30 días en análisis, señalando errores en los montos propuestos que se pudieron evitar.

Aunque no fue considerada por el congreso, dejó en los diarios de debate del mismo órgano legislativo un antecedente que servirá para abrir brecha en la determinación de los montos aplicados por el concepto de pago de derechos, con base en el costo del servicio prestado y no de quien lo recibe. Esto cambia la dinámica en la que se fijan los montos y sirve para hacer de los municipios una institución cada vez más autosuficiente, que mejore la calidad de los servicios públicos que presta. Ya que esta circunstancia, por un lado, lastima la recaudación por los amparos que con justa razón

son presentados, también es cierto que deben existir servicios públicos que prestarlos representan mayor gasto que el monto aprobado por el congreso.

El procedimiento y el proyecto de la ley de ingresos para el municipio de Bahía de Banderas da cuenta de la importancia de la capacitación, ya que sin esta, los procesos son inerciales y no se pueden proponer innovaciones, como fue el caso de proponer nuevos conceptos de derechos, que mejoren la recaudación municipal y hagan más eficaz el uso de los recursos públicos municipales.

Además de lo anterior, se pueden identificar que los aspectos susceptibles de mejora en el desarrollo de los procedimientos en la elaboración de ley de ingresos, son los siguientes:

1. Capacitación a todas las áreas encargadas de la recaudación y prestar servicios públicos municipales, con el objeto de que sean proactivos en la definición de nuevos ingresos y sus montos propuestos, con base en el costo que los mismos representan.
2. Regulación del proceso en normatividad municipal que identifique los sujetos que deben intervenir en el procedimiento y los tiempos que se deben respetar para llevarlo a cabo, privilegiando que se garanticen los controles políticos y técnicos por parte de los miembros del cabildo.

Analizar el marco jurídico que regula el proceso para elaborar una ley de ingresos municipal, permite dar cuenta de la dinámica que el estado mexicano ha adoptado en los últimos años, pasando de marcos jurídicos locales a una regulación con mayor intervención del gobierno federal, puesto que el siglo XXI ha registrado la tendencia de avanzar hacia una homologación de criterios técnicos y legislativos que hagan más fácil comprender y transparentar como se administra la hacienda pública municipal.

Esta tendencia de homologación, se puede identificar en leyes como la de Disciplina Financiera que aparece en 2016 y la de Contabilidad Gubernamental que aparece en 2008, así como la aparición del CONAC, órgano técnico que desde el 2008 ha emitido normas que son obligatorias tanto para la federación, las entidades federativas y los municipios en materia financiera.

Adaptarse a estas nuevas reglas que no nacen en el seno local y mucho menos en el municipal ha representado un reto, principalmente a los municipios que cuentan con menos capacidades técnicas y operativas, así como también, un menor número de personal calificado para cumplir con lo establecido en las leyes que regulan el proceso de elaboración de una ley de ingresos.

Estas circunstancias provocan que los procedimientos llevados a cabo por los ayuntamientos, sigan objeto de investigación, puesto que en los mismos se puede observar cuales son los avances y retrocesos registrados en determinado periodo de tiempo y en diferentes lugares.

Lo anterior, es de suma importancia, ya que en este trabajo solo se muestra un caso particular, con sus particulares áreas de oportunidad, sin embargo, el estudio sistemático de más

procedimientos de diferentes municipios y entidades federativas, puede servir para sistematizar de manera general cuales son los aciertos y desaciertos que comúnmente registran los ayuntamientos en sus procedimientos.

En este trabajo falto profundizar en análisis individuales respecto a ingresos en lo particular, que permitan comprender como es que aparecen y desaparecen determinados cobros derechos, así como también hacer un análisis comparativo que permita dar respuesta a las siguientes interrogantes ¿en todos los municipios se cobran los mismos conceptos de ingresos? ¿Cuáles son las circunstancias que hacen que un ayuntamiento cobre un determinado ingreso y los demás municipios no?

Este trabajo sirve de base, puesto que nos da el panorama general de la legislación que todos los municipios están obligados a aplicar, al menos en el caso Nayarit, es decir, aquí se da cuenta de las normas que regulan el proceso aplicable para elaborar una ley de ingresos, por lo que los próximos interesados en el tema, pueden enfocarse al estudio de procedimientos en particular que generen conocimiento a partir de métodos comparativos y que resulten en conocimiento aplicable de forma general a todos los ayuntamientos. Aportando información valiosa para la ciencia de la administración pública.

1. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, R. M. (1991). *Teoría General del Derecho Administrativo* (10a ed.). México: Porrúa.
- Alfonso, I. (1994). *Técnicas de Investigación Bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Berlín, V. F. (1997). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2018). *Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Consejo Nacional de Armonización Contable. (28 de 06 de 2020). *Consejo Nacional de Armonización Contable*. Obtenido de Clasificador del Rubro de Ingresos: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf
- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. (08 de 05 de 2020). Diario Oficial de la Federación. México, México: Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit . (21 de 12 de 2019). Periódico Oficial. Tepic , Nayarit, México.
- Fernández, R. J. (2016). *Derecho Administrativo*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gómez, D. M. (2002). *Los procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales como medios de control de la administración pública*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández, A. M. (2003). *Derecho Municipal*. México: UNAM.
- Hernández, G. P. (1991). *Derecho Municipal*. México: UNAM.
- INAFED. (2004). *Guía para el Buen Gobierno Municipal*. México D.F.: INAFED.
- Kraufman, A. M., & Rodríguez, M. E. (2001). *La Escuela y los Textos*. Argentina: Santillana.
- Ley de Contabilidad Gubernamental. (30 de 01 de 2018). Diario Oficial de la Federación, México.
- Ley de Coordinación Fiscal. (30 de 01 de 2018). Diario Oficial de la Federación. México: Cámara de Diputados.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit. (21 de 10 de 2016). Periódico Oficial. Tepic, Nayarit, México.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. (30 de 01 de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados.
- Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit. (13 de 02 de 2020). Periódico Oficial. Tepic, Nayarit, México.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit. (22 de 10 de 2019). Periódico Oficial. Tepic , Nayarit, México.

Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas. (15 de 12 de 2017). Periódico Oficial. Tepic, Nayarit, México.

Reglamento de Gobierno Interior para el Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. (03 de 08 de 2011). Periódico Oficial. Tepic, Nayarit, México.

Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso de Nayarit. (06 de 04 de 2015). Periódico Oficial. Tepic, Nayarit, México.

Rubio, A. A. (1996). *Introducción a la Hacienda Pública Municipal*. México: INDETEC.

Ruiz, J. F. (2016). *Derecho Administrativo*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Salgado, D. C. (2013). *Justiciabilidad Electoral en México Reflexiones, Retrospectivas y Retos*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas .

Tancara Q, C. (diciembre de 1993). *Scielo*. Recuperado el 04 de julio de 2020, de Scielo Bolivia Web Site: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100

ANEXOS

Anexo 1



Anexo 2



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
NÚMERO DE OFICIO: TM/X/232/2019
ASUNTO: REUNIÓN DE TRABAJO

DIRECTORES DEL H. X AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAY.
P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho para convocarlos a reunión de trabajo, que de acuerdo a los tiempos establecidos por el H. Congreso del Estado, debemos dar inicio a las actividades correspondientes al Proyecto de Ley de Ingresos 2020 para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit. En virtud de que las direcciones que ustedes representan son de competencia recaudatoria se les hace extensiva la invitación. Dicha reunión se llevará a cabo a las 11:00 horas del día jueves 12 de septiembre del año en curso, en la sala de Cabildo, de la Presidencia Municipal.

Agradeciendo de antemano su atención al presente me despido, quedó a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.



ATENTAMENTE
"Juntos Progresamos"

Valle de Banderas, Nayarit, a 09 de septiembre de 2019.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL
C.P. CARLOS VIRGEN FLECHES
TESORERO MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAY

c.c.p. Archivo



TESORERÍA
Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70 ext. 201
Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx

Anexo 3



Bahía de Banderas
Juntos progresamos



Dependencia: Presidencia.

Oficio No. PM-650/X/2019

Asunto: Entrega de Iniciativa de Ley de Ingresos 2020
Valle de Banderas, Nayarit; a 15 de noviembre del 2019

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E. -

Por medio del presente ocurso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 Fracc. IV, 106, 111, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 61 Fracc. I inciso D segundo párrafo, 197 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 18, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Presento a la consideración del Congreso del Estado de Nayarit, a través de su investidura, para los efectos legales conducentes, el Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que fue aprobado por mayoría con catorce votos, cero en contra y cero abstenciones, en la primera sesión ordinaria celebrada a las 18:00 horas del día 15 de noviembre del 2019, para lo cual se incorpora además Copia Certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la aprobación de la iniciativa en comento.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo y reiterarle mis más distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx

